

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5197 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se establece un plan de pesca para los buques de arrastre que faenan en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera.*

La Orden de 13 de enero de 1995 por la que se regula la actividad de las embarcaciones de arrastre peninsulares en el caladero de las islas de Ibiza y Formentera establece un Plan de Pesca para los arrastreros que faenan en aguas profundas de las citadas islas en la pesquería de la gamba rosada y otras especies de fondo.

La citada Orden, que constituye una norma de desarrollo del Real Decreto 679/1988, establece, entre otras disposiciones, el censo de buques autorizados y el período de actividad diaria de catorce horas, que es superior a las doce horas genéricas establecidas en dicho Real Decreto. Esta excepción se basa en la lejanía y profundidad de los caladeros.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con arte de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo ha derogado expresamente el Real Decreto 679/1988. Dicho Real Decreto, en su disposición final segunda, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para regular Planes de Pesca.

Consecuentemente, se hace preciso elaborar un nuevo Plan de Pesca que tenga en cuenta la experiencia adquirida, actualice el censo, el período autorizado para ejercer la pesca y las disposiciones contenidas en la Orden de 13 de enero de 1995.

Para la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Valencia y el sector pesquero afectado. Asimismo, ha sido sometida a informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.^a de la constitución, que atribuye al estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques españoles que faenan en las aguas exteriores en la modalidad de arrastre de fondo, que comprenden los fondos superiores a 150 metros de la plataforma marítima que circunda las islas de Ibiza y Formentera, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar.

Artículo 2. *Lista de base de buques autorizados.*

Los armadores de los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en el Mediterráneo podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Pesqueros su inclusión en la lista de buques autorizados a faenar en las aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Orden, acompañando a su solicitud la certificación de las Capitanías Marítimas correspondientes, acreditativa de que han sido despachados, en alguna ocasión, para la pesca en la zona regulada.

Artículo 3. *Lista periódica de buques autorizados.*

1. El número de buques autorizados para faenar simultáneamente en la zona no excederá de 40.

2. La Dirección General de Recursos Pesqueros elaborará semanalmente la lista de buques autorizados, a la vista de los propuestos por las organizaciones pesqueras representativas del sector.

Artículo 4. *Fondo mínimos permitidos.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca de arrastre a los buques cuya pesquería se regula en el presente plan, en fondos inferiores a 150 metros.

Artículo 5. *Especies objetivo.*

1. Las especies principales objeto de la pesquería son las reseñadas en el anexo II de la presente Orden.

Ningún buque autorizado a faenar en base a lo regulado en el presente plan podrá capturar, retener a bordo o desembarcar, mientras opere en la zona regulada por el mismo, especies distintas a las que figuran en el referido anexo.

2. No obstante lo anterior, se autoriza un porcentaje de capturas accesorias de especies distintas, siempre que no superen el 10 por 100 de las capturas totales en peso.

Artículo 6. *Esfuerzo de pesca.*

En base a los fondos en los que se desarrolla la pesquería, el período autorizado para ejercer la pesca de arrastre de fondo será, para cada buque, de cinco días por semana y trece horas por día en la mar.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición adicional primera. *Control.*

Los buques pesqueros incluidos en el presente Plan de Pesca deberán instalar a bordo el dispositivo de localización de buques vía satélite establecido en la Orden de 12 de noviembre de 1998, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite.

Disposición adicional segunda. *Publicación del censo de buques autorizados.*

La Secretaría General de Pesca Marítima publicará en el «Boletín Oficial de Estado», en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el censo de las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca de arrastre en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera a que se refiere el artículo 2.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1995 por la que se regula la actividad de las embarcaciones de arrastre peninsulares en el caladero de las islas de Ibiza y Formentera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

ANEXO I

Lista de base de embarcaciones autorizadas

Nombre	Matrícula	Puerto base
«Aina»	SY-3-2050	Villajoyosa
«Almuixó»	AT-5-815	Villajoyosa.

Nombre	Matrícula	Puerto base	Nombre	Matrícula	Puerto base
«Arlandiz Llorca»	AT.4.7/98	Villajoyosa.	«Lasal y Surdo»	AT-6-3/95	Denia.
«Astilleros Zaragoza»	AT-4-1502	Alicante	«Llorca Zaragoza»	AT-6-935	Denia.
«Aventurero»	AM-2-2077	Santa Pola.	«Luis Ramón»	TA-1-1210	Calpe.
«Avi Torrevisca»	AT-5-839	Calpe.	«Manuela Lloret»	AT-4-2/95	Villajoyosa.
«Bahía»	AT-3-2049	Altea.	«Mar Fran»	AT-6-935	Denia.
«Bairas»	AT-5-838	Altea.	«Marbo»	AT-3-2077	Villajoyosa.
«Bentos»	AT-3-2096	Calpe.	«Mare Nóstrum»	BA-2-3713	Denia.
«Campos Pineda»	AT-5-837	Calpe.	«Marfileña»	AT-4-2/94	Villajoyosa.
«Cantal Roig»	AT-5-862	Calpe.	«María Tela Segundo»	AT-6-1/92	Denia.
«Cantal»	AT-4-1493	Villajoyosa.	«Mateo Boronat»	AT-3-1705	Santa Pola.
«Cantalar»	AT-5-860	Altea.	«Mayans Cabrera»	AT-5-813	Calpe.
«Cap Negret»	AT-5-2/93	Altea.	«Mediterrani»	AT-3-2074	Calpe.
«Cap Prim»	AT-3-2055	Jávea.	«Miss Mundo»	AT-3-1/96	Denia.
«Carmen Cano Caudet»	AT-2-753	Santa Pola.	«Monllor»	AT-2-1/93	Santa Pola.
«Climent Zaragoza»	AT-5-852	Altea.	«Montemar»	ZP-3-2079	Denia.
«Clot D'illot»	AT-4-4/98	Villajoyosa.	«Nou Jovianet»	AT-4-3/96	Villajoyosa.
«Concha y Amalia»	AT-6-1016	Villajoyosa.	«Nuevo Amanecer»	AT-5-1/91	Calpe.
«El Carmen»	AT-6-851	Denia.	«Nuevo Lázaro»	AT-4-1/91	Villa.
«El Gallo Primero»	AT-3-2106	Calpe.	«Nuevo Miguel e Isabel»	AT-6-1012	Denia.
«El Gran»	TA-3-2567	Jávea.	«Nuevo Rafael y Rosario»	AT-3-2085	Santa Pola.
«El Rem Segundo»	BA-6-2355	El Campello.	«Paquita la Pepeta»	AT-3-2102	Santa Pola.
«Eli Hermi»	AT-5-840	Calpe.	«Pastor García»	AT-2-707	Santa Pola.
«Emi II»	VA-2-419	Villajoyosa.	«Pau LL»	AT-4-1/98	Villajoyosa.
«Esper»	AT-5-844	Calpe.	«Perles»	AT-5-816	Calpe.
«Estany»	AT-3-2007	Calpe.	«Pescados Calpe Cuatro»	AT-3-2086	Calpe.
«Esteban González»	AT-3-2087	Santa Pola.	«Pescados Calpe Tres»	AT-5-822	Calpe.
«Estefanía»	BA-2-3549	Denia.	«Playa Albir»	AT-6-1009	Altea.
«Estela Nova»	AT-5-2/99	Altea.	«Playa Altea Tres»	AT-5-849	Altea.
«Fe y Esperanza II»	AT-2-746	Santa Pola.	«Playa de Altea»	AT-5-792	Denia.
«Félix y Lloret»	AT-4-1489	Villajoyosa.	«Playa de Altea II»	AT-5-1/94	Altea.
«Ferron Miralles»	AM-2-1974	Calpe.	«Playa de Balerna»	CP-3-1947	Villajoyosa.
«Francisros»	AT-4-1503	Villajoyosa.	«Playa del Torres»	AT-4-1494	Villajoyosa.
«Franjumar»	AT-6-1021	Denia.	«Primorosa»	AM-2-1905	Calpe.
«Gandía Pineda»	AT-5-803	Calpe.	«Puerto de Santa Pola»	AT-5-649	Santa Pola.
«Gasparillo»	AT-4-2/97	Villajoyosa.	«Punta del Charco»	AT-4-1408	Villajoyosa.
«Germans Lloret»	AT-4-2/96	Villajoyosa.	«Quico Pano»	AT-3-1802	Santa Pola.
«Hermanos Aulet»	CP-3-2061	Denia.	«Río Castalla»	AT-4-1343	Villajoyosa.
«Hermanos Bernabéu»	AT-4-1517	Villajoyosa.	«Saica»	AT-5-854	Altea.
«Hermanos Guillo»	AT-2-752	Santa Pola.	«Salvador Maroto»	VA-3-1835	Denia.
«Hermanos Ruso Antón»	AT-2-738	Santa Pola.	«San Jorge II»	PM-1-2008	Santa Pola.
«Honoska»	AT-3-2105	Villajoyosa.	«Santa Marta Primer»	AT-4-1/97	Villajoyosa.
«Isabelana»	AT-6-1011	Denia.	«Silvia del Mar»	AM-2-1884	Denia.
«Isacha»	AT-4-1498	Villajoyosa.	«Simar»	CP-3-2/91	Jávea.
«Isleta Cuarta»	AT-5-859	Altea.	«Sol de Jávea»	AT-6-2/96	Jávea.
«Isleta de Altea»	AT-5-809	Altea.	«Supermán»	AT-5-833	Calpe.
«Isleta Segunda»	AT-5-819	Altea.	«Teloan»	AT-2-760	Santa Pola.
«Isleta Tercera»	AT-5-841	Altea.	«Tere la Mista»	AT-2-700	Santa Pola.
«J. J. Clara»	AT-4-1476	Villajoyosa.	«Toscana»	AT-6-1/93	Denia.
«Jaime Lloret»	AT-3-2099	El Campello.	«Troya»	AT-6-954	Denia.
«Joaquín y Ana»	BA-2-3892	Calpe.	«Valle de Altea»	AT-5-845	Santa Pola.
«Joaquín y María Luisa»	AT-4-1496	Villajoyosa.	«Vent i Mar»	AT-6-1017	Denia.
«Joaquín y Santiago»	AT-3-1583	Santa Pola.	«Vinaches»	AT-4-3/94	Villajoyosa.
«Jonense»	AT-4-1400	Altea.	«Vinuesa Segunda»	CP-3-2027	Denia.
«Jopavian»	AT-4-1505	Villajoyosa.	«Virgen de Calpe»	AT-3-2076	Calpe.
«Juan José Mut»	AT-3-1533	Calpe.			
«Juan Lloret»	AT-4-1/95	Villajoyosa.			
«L'Androna»	AT-6-1018	Denia.			
«L'Arenal»	AT-5-1/93	Altea.			
«L'Ermida Vella»	AT-4-1495	Calpe.			
«L'Scull»	AT-3-1/98	Jávea.			
«La Blanca»	AT-3-2104	Santa Pola.			
«La Caleta»	AT-5-855	Altea.			
«La Candeua»	AT-4-1507	Villajoyosa.			
«La Dora»	AT-5-846	Altea.			

ANEXO II

Especies autorizadas

Gamba rosada: *Aristeus antennatus*.
 Cigala: *Nephorops norvegicus*.
 Camarón: *Plesonika* spp.
 Bacaladilla: *Macromesistius poutassou*.
 Pejerrey: *Atherina boyeri*.

Brotola de fango: Phycis blennoides.
 Peluda: Arnoglossus kessleri.
 Merluza: Merluccius merluccius.
 Rape: Iophius spp.
 Pez de San Pedro: Zeus gaber.
 Gallineta o Panagall: Helicolenus dactylopterns.
 Congrio: Conger conger.
 Pota europea: Todrodes sagittatus.
 Pulpo almizclado: Eledone mostacha.

BANCO DE ESPAÑA

5198

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de marzo de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9663	dólares USA.
1 euro =	101,73	yenes japoneses.
1 euro =	333,65	dracmas griegas.
1 euro =	7,4465	coronas danesas.
1 euro =	8,4325	coronas suecas.
1 euro =	0,61550	libras esterlinas.
1 euro =	8,1585	coronas noruegas.
1 euro =	35,559	coronas checas.
1 euro =	0,57534	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,99	forints húngaros.
1 euro =	3,9440	zlotys polacos.
1 euro =	202,6292	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6112	francos suizos.
1 euro =	1,4170	dólares canadienses.
1 euro =	1,5753	dólares australianos.
1 euro =	1,9740	dólares neozelandeses.

Madrid, 16 de marzo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

Unidad: Ciencias (20040)

LTA901	Técnico Especialista.	Microscopía elect.	C	C2	M/T	
--------	-----------------------	--------------------	---	----	-----	--

Unidad: Filosofía y Letras (20070)

LOAG03	Técnico Auxiliar.	Aux. Serv. Gral./C. Málaga.	D	D2	M	
--------	-------------------	-----------------------------	---	----	---	--

Unidad: Servicio de Mantenimiento (30010)

LTAL04	Técnico Especialista.	Calefactor.	C	C2	M	
LTCF01	Técnico Especialista.	Carpintero.	C	C2	M	
LTCF02	Técnico Especialista.	Carpintero.	C	C2	M	

5199

COMUNICACIÓN de 16 de marzo de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	172,189
100 yenes japoneses	163,556
100 dracmas griegas	49,868
1 corona danesa	22,344
1 corona sueca	19,732
1 libra esterlina	270,327
1 corona noruega	20,394
100 coronas checas	467,915
1 libra chipriota	289,196
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,744
1 zloty polaco	42,187
100 tolares eslovenos	82,114
1 franco suizo	103,268
1 dólar canadiense	117,421
1 dólar australiano	105,622
1 dólar neozelandés	84,289

Madrid, 16 de marzo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

5200

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Universidad de Alcalá, por la que se procede a la corrección de errores de la de 1 de diciembre de 1999, por la que se publicaba la nueva relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de este organismo.

Advertidos errores en la Resolución de este Rectorado de fecha 1 de diciembre de 1999, por la que se publicaba la nueva relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de este organismo («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1999), se procede mediante la presente Resolución a las oportunas correcciones. Así, donde dice: